



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**LA AUDITORIA INTERNA, DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO No.22, INCISO E), DEL CAPITULO IV DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO N° 8292.**

**HACE CONSTAR**

**QUE AQUÍ INICIA EL LIBRO DE ACTAS DIGITAL QUE COMPRENDE EL TOMO N° 319, QUE INICIA CON EL ACTA 014-2019, PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ESTE TOMO DEBE MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO, CON LOS FOLIOS NUMERADOS EN FORMA CONSECUTIVA Y CON EL LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.**

**CARTAGO, 18 DE DICIEMBRE DE 2019**

**RAUL ANTONIO QUIROS (FIRMA)**  
Firmado digitalmente por  
RAUL ANTONIO QUIROS  
QUIROS (FIRMA)  
Fecha: 2019.12.19 14:41:23  
-06'00'  
**LIC. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS MBA**  
**AUDITOR INTERNO**



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA 014-2019**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día jueves veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, están presentes en el Salón de Sesiones, los Directores Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria, Elieth Solís Fernández, Ester Navarro Ureña, Raúl Navarro Calderón, Directores. **INICIO DE LA SESIÓN:** El señor Vicepresidente declara formalmente iniciada la sesión. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y once minutos ingresa el Director Alfonso Víquez Sánchez, Presidente. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno.....

El director Carlos Astorga Cerdas, no asiste a la sesión, cuenta con el permiso correspondiente de la sesión N° 013-2019.....

A solicitud de la Gerencia General y no habiendo objeción alguna, **SE ACUERDA: de manera unánime con cinco votos presentes.** .....

**Alterar el orden del día y alternar los puntos 4 y 5 de la agenda: quedando de la siguiente manera:**.....

**1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES  
N°s 011-2019 y 012-2019.**

**2.- INFORME SOBRE FLUJO DE EFECTIVO.**

**3.- INFORME ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PAGO DIETAS, LEY 9635.**

**4.- INFORME SOBRE PROYECCIONES INFOCOMUNICACIONES.**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****5.- INFORME MENSUAL INFOCOMUNICACIONES.****6.- CORRESPONDENCIA.**

- **Oficio del ICE N° 9010-91-2019.**
- **AUDI-033-2019, Atención oficio GG-PI-004-2019.**
- **SUBG-TH-099-2019 Invitación JD, Acto de Graduación TAP.**

**7. ASUNTOS VARIOS.****ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES N°s 011-2019 y 012-2019.**

Se leen y revisan las actas N°s. 011-2019 y 012-2019. ....

**SE ACUERDA: de manera unánime con cinco votos presentes.....**

**1.a. Aprobar las actas de las sesiones N°s. 011-2019 y 012-2019. ....**

**ARTÍCULO 2.- INFORME SOBRE FLUJO DE EFECTIVO.**

Se entra a conocer oficio N° SUBG-SF-TESO-042-2019, suscrito por la Licda. Yahaira Martínez Araya, Jefa Departamento Tesorería, mediante el cual remite informe Flujo de Efectivo 2019. ....

Para este punto se encuentran presentes la señora Martínez Araya y el Lic. Gustavo Redondo Brenes, Jefe Área Servicios Financieros, quienes mediante diapositivas presentan dicho informe. ....

Resalta don Francisco Calvo que dicho informe es importante para efectos de la Junta Directiva, esto para que se esté al tanto de como la Administración ha tenido una política de orden y poder presentarle al Órgano Colegiado, el informe del presupuesto de flujo de caja para el año 2019, el cual fue previamente conocido por la Comisión Financiera, y que tiene como propósito poder mostrar el plan para el año en curso, el cual ayuda a proyectar y gestionar la administración del flujo de caja para la institución. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Inicia doña Yahaira Martínez indicando que el objetivo general de dicho informe es presentar de forma comprensible y clara el manejo de efectivo que tiene la institución. ....

Dentro de los objetivos específicos se detallan los siguientes: .....

1. Proporcionar información oportuna a la Administración Superior para la toma de decisiones que ayuden al buen funcionamiento de JASEC.....
2. Brindar un detalle de los ingresos y egresos que se proyectan durante el 2019, así como las necesidades de financiamiento en relación al Capital de trabajo. ....
3. Poder determinar la capacidad de JASEC para hacer frente a todos sus compromisos....

Destaca que el Flujo de Caja Institucional fue estructurado contemplando todos sus ingresos a nivel de negocios (Energía, Infocomunicaciones y AYSA) y sus fuentes adicionales de inyección de recursos que están presentes en el Capital de Trabajo, y el uso de la factura de compras de energía como fuente de financiamiento adicional. ....

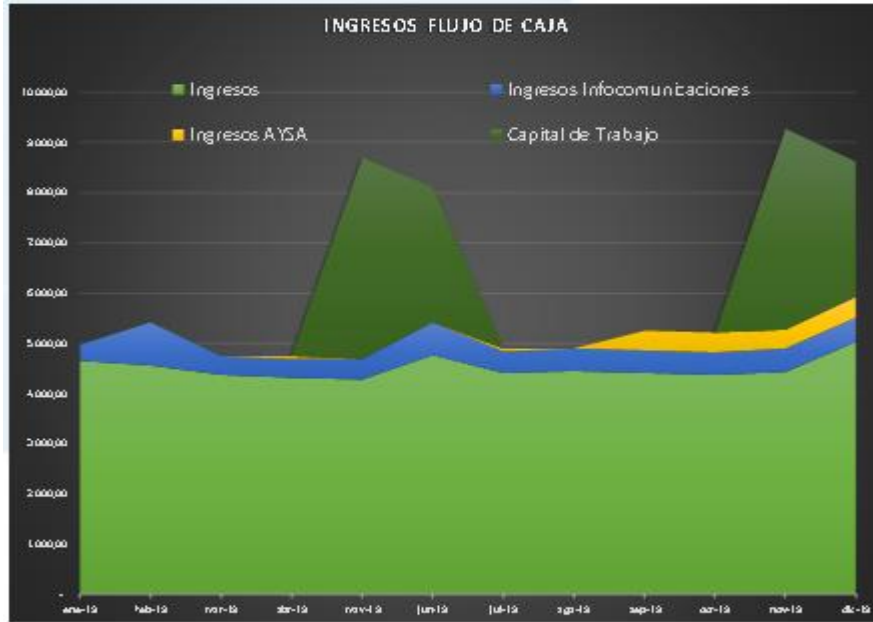
Dentro de los escenarios que se presentarán más adelante se incluyen dos, los cuales se detallan a continuación: .....

1. Un escenario que contempla los ingresos y gastos del año 2019, así como el pago de la factura de compras de energía por el 100%, con la finalidad de presentar la necesidad de efectivo para el 2019. ....
2. Un escenario en donde se contempla todos los ingresos y gastos para el 2019, pero con una programación desfasada de las facturas por concepto de compras de energía como instrumento de financiamiento temporal de corto plazo. ....

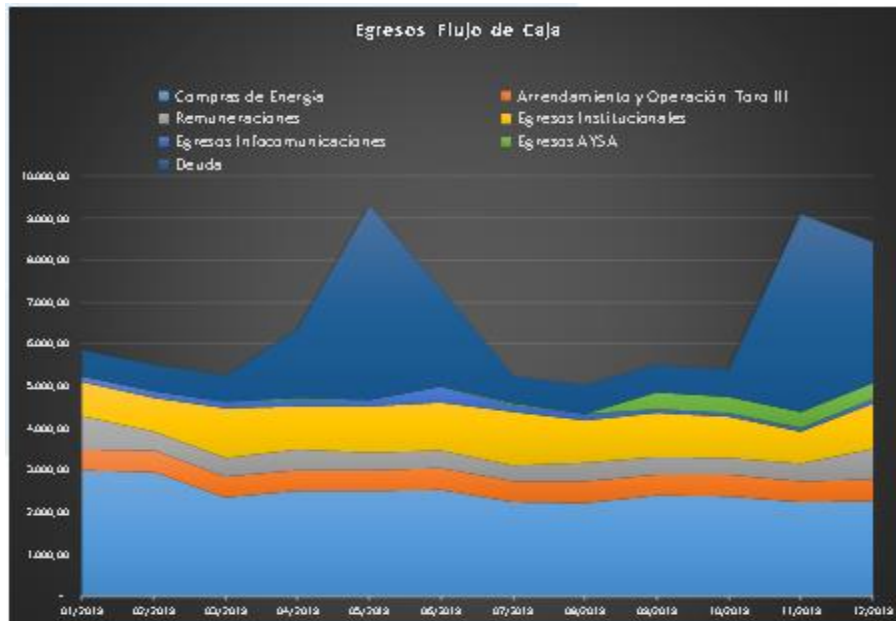
Con respecto al escenario sin uso de Factura de Compras de Energía como Instrumento Financiero, dentro de las siguientes gráficas se muestra el detalle de ingresos y egresos de

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

Flujo de Caja: .....

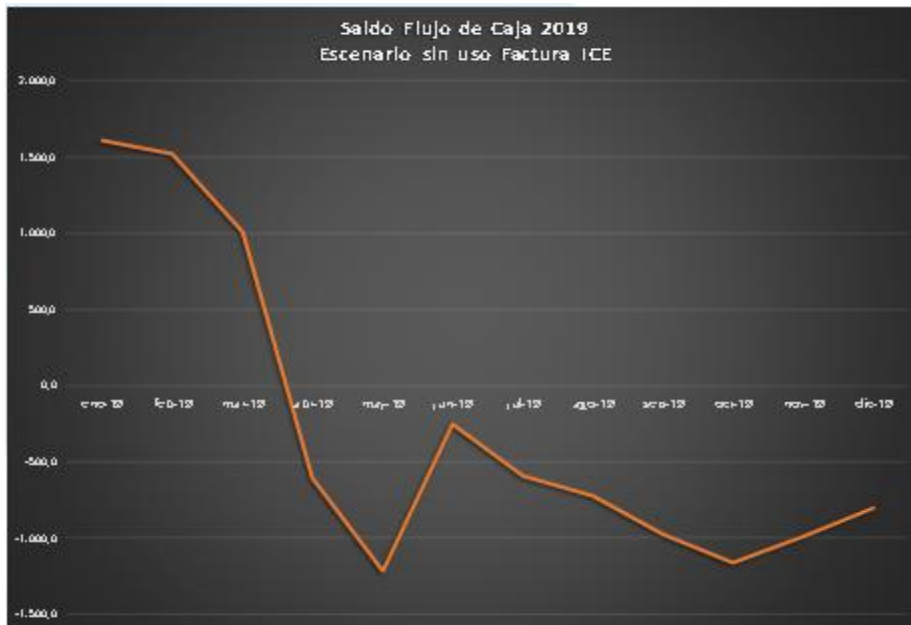


En la gráfica de ingresos se pueden encontrar los ingresos corrientes, dentro de los cuales están todos aquellos que tienen la institución, mismos que se detallan a continuación: .....



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

Así las cosas, el siguiente gráfico muestra un escenario negativo, en el cual si la institución tuviera que pagar la factura al ICE, mes a mes como corresponde según su fecha de vencimiento y su monto completo, se empezaría a tener saldos negativos en el flujo de caja a partir de abril 2019, que es donde empieza la institución a amortizar los desembolsos de capital de trabajo que ya se tenían realizados del año pasado, lo cual genera que el negativo vaya incrementándose haciendo que hayan saldos negativos al cierre de diciembre por ¢ 805.2 millones: .....

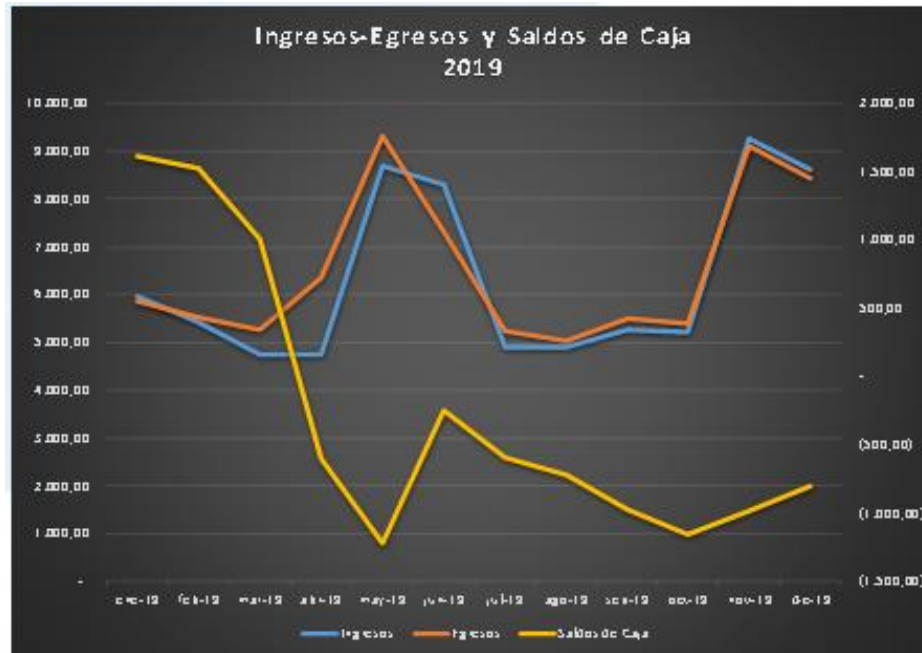


Dentro de la siguiente gráfica se refleja el comportamiento de los ingresos y egresos así como de los saldos de caja en un eje secundario: .....

.....

.....

.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**


A continuación muestra el escenario con uso de Factura de Compras de Energía como Instrumento Financiero, en donde:.....

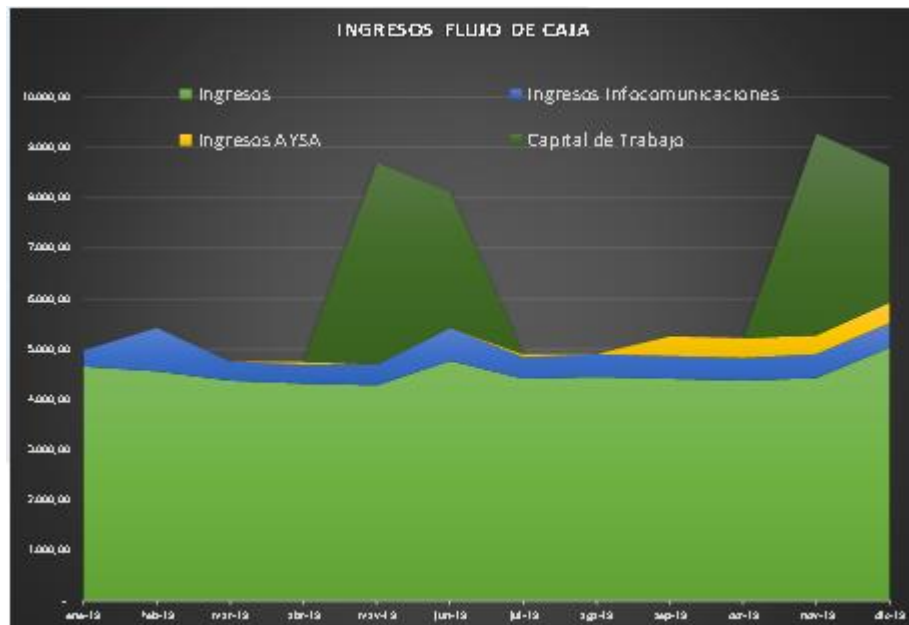
- Para el año 2019 la proyección de los ingresos corrientes se estima considerando todos aquellos ingresos relacionados a ventas de energía, multas, alquileres de postiería entre otros según el comportamiento mensual de ingresos típicos el cual ronda los 4.390.0 millones. ....
- En relación al Arrendamiento de la Subestación Reductora Tejar se incluyen dos ingresos de forma semestral en el mes de junio y diciembre del año 2019 que en promedio considera ingresos por la suma de 625.0 millones que corresponden al contrato suscrito con el ICE que forma parte del sistema interconectado nacional. ...
- Dentro de Infocomunicaciones se consideran los ingresos por clientes minoristas y mayoristas, así como los otros ingresos por los diferentes servicios que se brindan



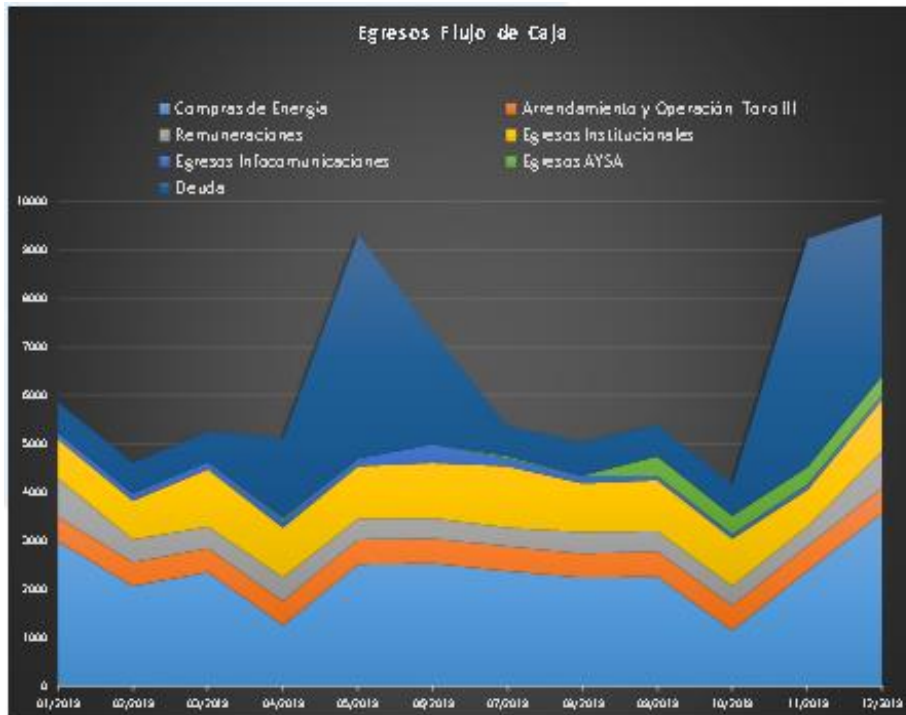
**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

entre ellos Soporte, Cubicación. Se tiene estimado dos desembolsos relacionados a desembolsos del financiamiento de largo plazo del BCR. ....

- En relación a AYSA se proyectan ingresos por la suma de ¢1.690.3 asociados a la aprobación de Adenda del Convenio de alcantarillado suscrito con la Municipalidad de Cartago. ....
- El Capital de Trabajo dentro del Flujo de efectivo funciona como un mecanismo de financiamiento que permite reforzar los requerimientos de efectivo que se tienen proyectados durante el año con la finalidad de hacer frente a todos los compromisos de la institución. ....



En lo que corresponde a los egresos se contempla todos aquellos compromisos relacionados al pago de proveedores, planilla institucional, impuestos, servicio de la deuda y la factura de compras de energía al ICE: .....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**


Actualmente JASEC cuenta con una línea de Capital de Trabajo autorizada hasta un máximo de ¢6.700.0 millones y se proyecta realizar un uso bajo el siguiente detalle: .....

Desembolsos Formalizados	Principal	Fecha de desembolso	Fecha de Vencimiento
BCR Capital trabajo 25	1.000,00	30/10/2018	28/04/2019
BCR Capital trabajo 26	1.000,00	05/11/2018	05/05/2019
BCR Capital trabajo 27	1.000,00	14/11/2018	14/05/2019
BCR Capital trabajo 28	1.000,00	20/11/2018	20/05/2019
BCR Capital trabajo 29	1.000,00	30/11/2018	30/05/2019
BCR Capital trabajo 30	1.000,00	05/12/2018	05/06/2019
BCR Capital trabajo 31	700,00	17/12/2018	17/06/2019
Desembolsos Proyectados			
BCR Capital trabajo 32	1.000,00	02/05/2019	02/11/2019
BCR Capital trabajo 33	1.000,00	06/05/2019	06/10/2019
BCR Capital trabajo 34	1.000,00	16/05/2019	16/10/2019
BCR Capital trabajo 35	1.000,00	22/05/2019	22/11/2019
BCR Capital trabajo 36	1.000,00	03/06/2019	03/12/2019
BCR Capital trabajo 37	1.000,00	07/06/2019	07/12/2019
BCR Capital trabajo 38	700,00	19/06/2019	19/12/2019

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

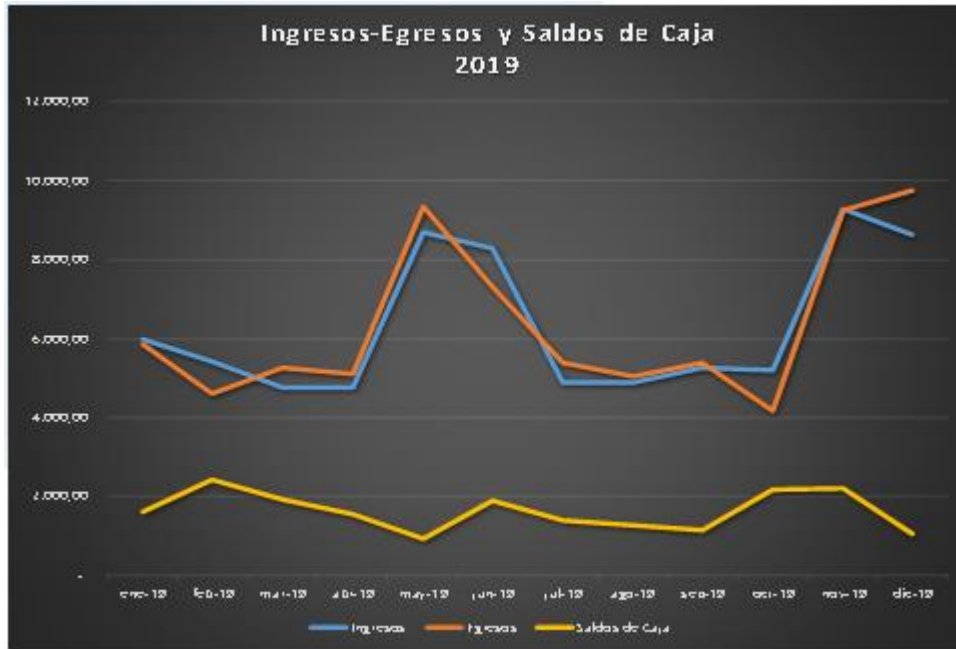
En cuanto a la programación pago factura compras de energía al ICE, en el cual es importante aclarar que los días de atraso que se detallan se calculan bajo el escenario donde todos los supuestos que se indican en el flujo se cumplan y que las proyecciones de la compra de energía se mantengan, esto dado que para el mes de enero ya se tiene una variación importante en el monto total de la factura que es posible que cree una desviación en el tiempo: .....

Además, es importante aclarar que el uso de la factura de compras de energía se utiliza como un mecanismo de corto plazo de financiamiento para poder hacer frente a todos los requerimientos de efectivo en las fechas establecidas. ....

Periodo de Facturación	Fecha de Pago	Monto de la Factura	Pagos Projectados	Monto Cuenta por Pagar	Días de atraso
11/2018	10/01/2019	444.046.831,96	444.046.831,96	-	
12/2018	23/01/2019	2.611.439.805,00	2.611.439.805,00	-	
01/2019	18/02/2019	2.102.904.518,32	2.102.904.518,32	-	
02/2019	20/03/2019	2.101.599.967,41	2.101.599.967,41	-	
03/2019	18/04/2019	2.393.295.179,74	1.196.647.589,87	1.196.647.589,87	(19)
	07/05/2019		1.196.647.589,87	-	
04/2019	22/05/2019	2.555.506.181,63	1.277.753.090,82	1.277.753.090,82	(22)
	13/06/2019		1.277.753.090,82	-	
05/2019	20/06/2019	2.593.157.504,23	1.296.578.752,11	1.296.578.752,11	(13)
	03/07/2019		1.296.578.752,11	-	
06/2019	22/07/2019	2.280.327.267,01	1.140.163.633,50	1.140.163.633,50	(14)
	05/08/2019		1.140.163.633,50	-	
07/2019	20/08/2019	2.277.842.538,53	1.138.921.269,27	1.138.921.269,27	(22)
	11/09/2019		1.138.921.269,27	-	
08/2019	20/09/2019	2.356.884.087,14	1.178.442.043,57	1.178.442.043,57	(21)
	11/10/2019		1.178.442.043,57	-	
09/2019	07/11/2019	2.430.861.286,93	1.215.430.643,47	1.215.430.643,47	(18)
	25/11/2019		1.215.430.643,47	-	
10/2019	10/12/2019	2.288.303.793,95	1.144.151.896,97	1.144.151.896,97	(10)
	20/12/2019		1.144.151.896,97	-	
11/2019	20/12/2019	2.314.804.245,48	1.134.254.080,29	1.180.550.165,20	(7)
	27/12/2019		217.427.911,11	963.122.254,09	

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**



Resalta doña Yahaira Martínez que dentro de las tareas que contempla la elaboración y control del Flujo de Caja, se implementó la conciliación con lo presupuestado con la finalidad de poder determinar las diferencias que existen entre estos dos instrumentos de control, para poder garantizar lo autorizado por la Junta Directiva mediante el Presupuesto Ordinario 2019, en el que esté contemplado dentro del Flujo de Caja y de igual forma tener identificadas aquellas diferencias y el origen de las mismas. ....

.....

.....

.....

.....


.....


.....

.....

.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**

DEPARTAMENTO TESORERÍA								CONCILIACIÓN INGRESOS FLUJO DE CAJA VRS PRESUPUESTO 2019			
Detalle	Flujo	Servicios Corporativos	Alumbrado Público	AYSA	Infocomunicaciones	Diferencias	Observaciones				
<b>Saldo de Caja</b>	<b>1.503,0</b>							1.503,0			Saldo de caja a nivel de Flujo.
Ventas de Energía	52.943,9	46.313,7	1.293,8					3.244,8			La Diferencia corresponde al Impuesto de Ventas que si lo incluye el Flujo de Caja.
Otros Ingresos		2.091,6									
Arrendamiento Subestación Tejar	1.251,5	1.251,5						-			
Vencimiento de Inversiones	1.000,0							1.000,0			No lo considera Presupuesto
Capital de Trabajo	13.400,0	2.022,8						9,9			Se va ajustar con el Presupuesto Extraordinario 1-2019
<b>AYSA</b>											
Alcantarillado II Etapa				1.490,7							
Reintegros Unidad Ejecutora Municipalidad	1.690,3			120,7				-			
				78,9							
<b>INFOCOMUNICACIONES</b>											
Servicios Telemáticos								4.482,4			
Otros servicios (alquileres, reconexión y multas)	4.658,0							(53,7)			
								229,3			
Impuesto de Ventas	380,0							560,1	(180,1)		Estos ingresos estan relacionados a la proyección de impuestos por servicios minoristas y mayoristas. La diferencia obedece a créditos fiscales que se gestionarán
Reintegros 2018								18,6	481,5		482,0 millones pendientes de desembolsar del 2018.
Préstamo Largo Plazo BCR	710,5							210,4			
Préstamo Largo Plazo Huawei								762,2	(762,2)		Este financiamiento proveedor no es un ingreso efectivo en el Flujo de Caja
<b>TOTAL</b>	<b>77.537,2</b>	<b>51.679,6</b>	<b>1.293,8</b>	<b>1.690,3</b>	<b>17.630,4</b>	<b>5.243,1</b>					

DEPARTAMENTO TESORERÍA								CONCILIACIÓN EGRESOS DE FLUJO DE CAJA VRS PRESUPUESTO 2019			
Detalle	Flujo	Energía	Servicios Corporativos	Alumbrado Público	AYSA	Infocomunicaciones	Diferencias	Observaciones			
Remuneraciones	5.895,7	2.825,0	3.844,2	79,7	55,1		222,8	(1.131,0)			La diferencia corresponde a rubros como servicios especiales, crecimiento en anualidades, puestos vacantes, una plaza nueva, reclasificación y aumento salarial, a partir de abril la planilla de seguridad pasa a
Ministerio de Hacienda Impuestos	4.000,5						380,0	3.620,5			Presupuesto no registra impuestos de otros negocios únicamente los de transferir de Infocomunicaciones
Impuestos Bomberos	437,0							437,0			Presupuesto no registra impuestos de otros negocios únicamente los de transferir de Infocomunicaciones
Compras de Energía	27.740,8	26.990,2		750,6				(0,0)			
Arrendamiento Toro III	5.435,1	5.435,1						-			
Operación Toro III	601,7	602,8						(1,1)			
Seguridad	331,4	2,0	302,4				27,0	-			
Plan de Compras 2019	1.762,9	1.070,7	692,2					-			
Estadística de pagos Gastos y Cannon Aressep	3.942,1	1.608,8	1.909,9	367,2				56,2			
Póliza del INS	280,5							280,5			Presupuesto asigna los recursos en los últimos meses
Ordenes de Compra 2018	1.393,1							1.393,1			Recursos que se asignaran mediante un presupuesto extraordinario
<b>AYSA</b>											
AYSA	1.635,3				1.635,3			-			
<b>INFOCOMUNICACIONES</b>											
Huawei	572,3							590,8	(18,5)		Tipo de cambio
Compra de Banda Ancha	672,5							471,6	200,9		No tiene presupuestado todo los recursos para compra de internet
Demás Gastos Info	368,3							368,3	-		
Inversiones, INFO BCR	228,0							882,7	(654,7)		Recursos que son asociados a financiamiento proveedor que el flujo no va a generar una salida de
<b>DEUDA</b>											
Servicio de la Deuda	21.179,8	4.305,9	2.241,4	-	-			14.632,5	-		
<b>TOTAL</b>	<b>76.477,0</b>	<b>42.840,5</b>	<b>8.990,1</b>	<b>1.197,5</b>	<b>1.690,4</b>	<b>17.575,7</b>	<b>4.182,8</b>				

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

Posteriormente destaca que dentro de las revisiones realizadas por el Departamento de Tesorería, se analizó un posible crecimiento en las tasas de interés y una afectación por concepto de diferencial cambiario en los créditos de la moneda dólares, donde, el objetivo de este ejercicio era poder determinar un posible pronóstico de comportamiento en las tasas de interés y poder estresar el flujo de caja con un aumento en el pago de las cuotas de los financiamientos y controlar la afectación a nivel de efectivo.....

Para ello, se analizaron las siguientes tasas: .....

- Tasa Básica Pasiva. ....
- Tasa Prime Rate. ....
- Tasa Libor. ....

Condiciones de los créditos en moneda dólares: .....

Banco	Tasa Aplicada
BPDC	Prime Rate + 6% Tasa Piso = 4,75%
BICSA	Tasa Prime Rate + 2.50%.
BCIE	Tasa Libor a Seis Meses+Margen a favor del BCIE, que será revisable y ajustable trimestralmente. Actualmente al 6.5%

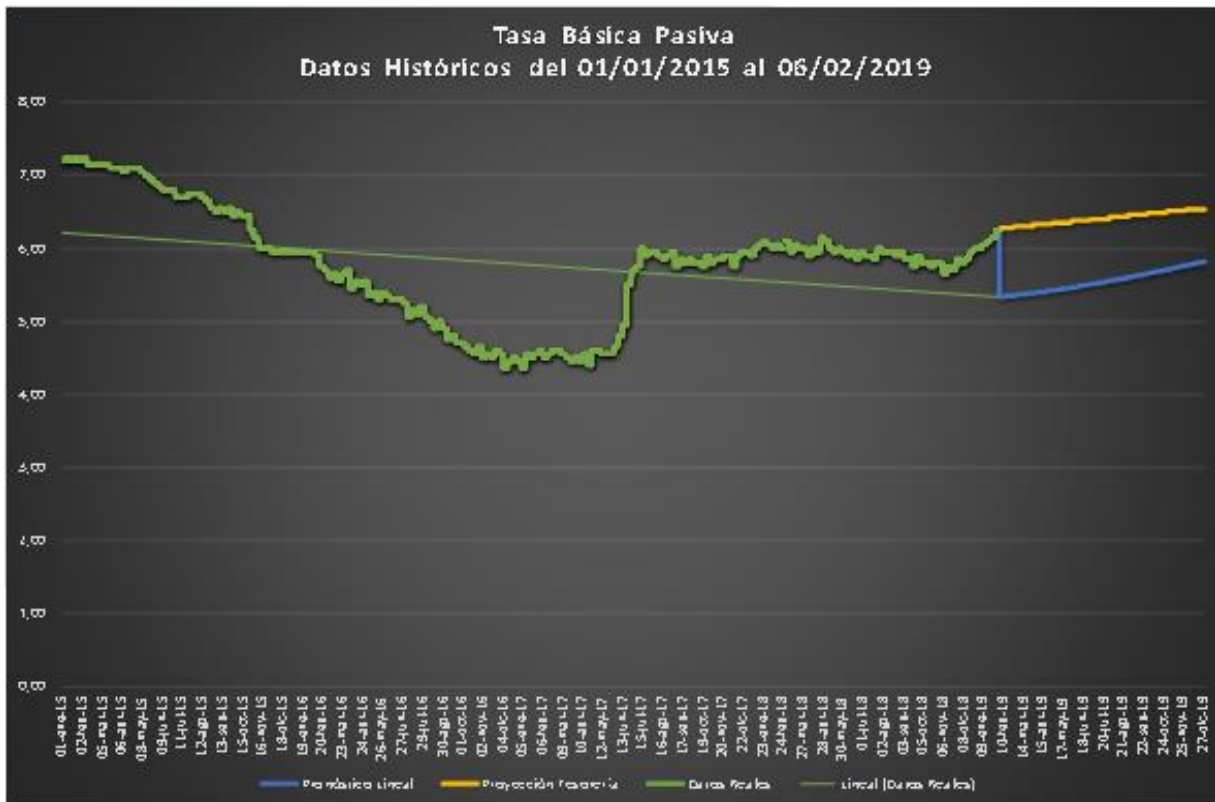
Hace ver que para llevar a cabo el ejercicio de analizar las tasas se toma como base los registros históricos desde la existencia de la tasa en el Banco Central de Costa Rica, posteriormente se determinan, máximos, mínimos y promedios para aplicar un nivel de crecimiento durante el año 2019 y ver las desviaciones que puedan presentar la proyección con la finalidad de poder afinar la proyección establecida. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

Adicionalmente para cada tasa se aplica la fórmula pronóstico lineal analizando los datos desde el año 2015 hasta el dato real del 2019 que a la fecha de realizar el estudio estaba disponible en el BCCR. ....

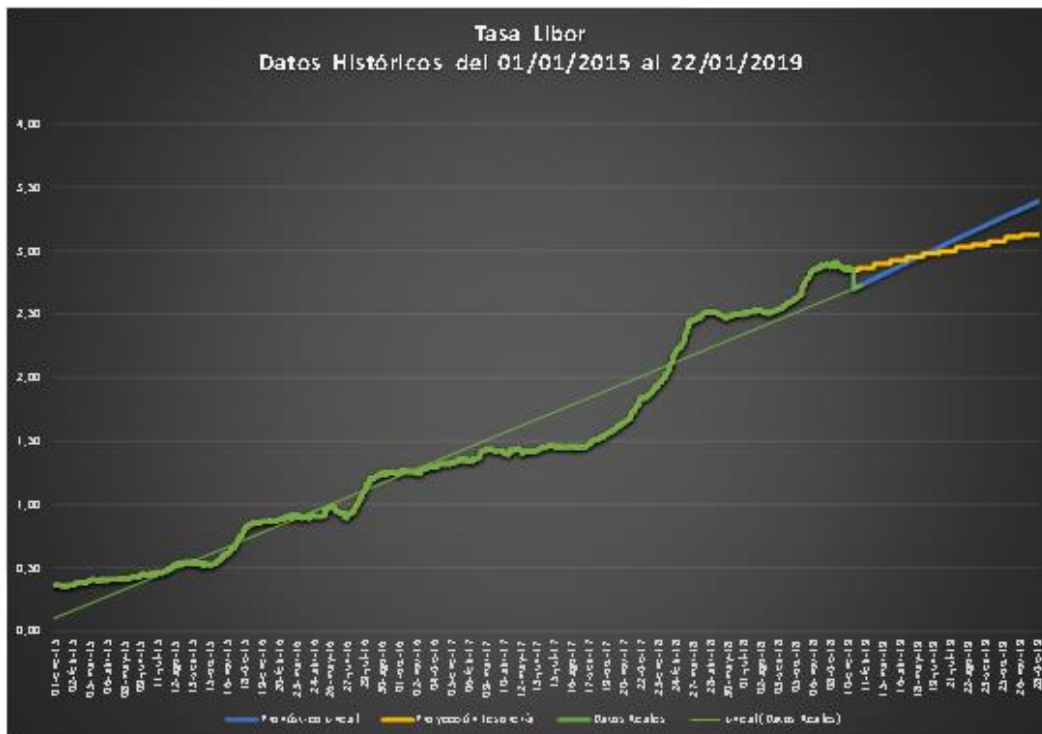
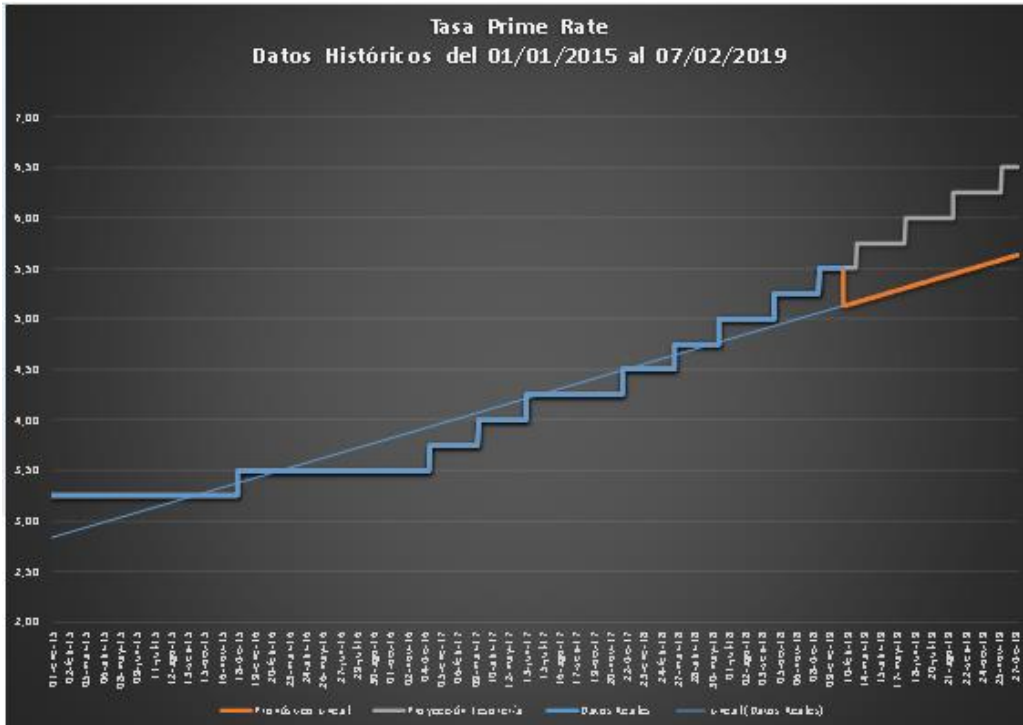
Lo anterior es para poder presentar las diferentes líneas comparativas de posibles comportamientos de las tasas ya que es muy complejo poder determinar una lógica a raíz de su crecimiento o decrecimiento irregular que presentan durante los años. ....

A continuación se muestra el comportamiento de cada una de las tasas según lo anteriormente dicho: .....





**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**





**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**

Para establecer el posible tipo de cambio al cierre de diciembre 2019 se toma en consideración el indicador de la expectativa de la variación del tipo de cambio a 12 meses del Banco Central el cual establece: .....

**Supuestos Tipo de Cambio  
Expectativas de Tipo de Cambio**

Mes	Variación	Tipo de cambio real/Expectativa	Tipo de cambio según expectativa	Depreciación calculada
sep-18	4,20%	585,80	610,40	-4,03%
oct-18	5,80%	610,74	646,16	-5,48%
nov-18	4,10%	603,10	627,83	-3,94%
dic-18	3,90%	611,75	635,61	-3,75%

Según la expectativa del Banco Central para el cierre de diciembre era alcanzar un tipo de cambio de  $\phi$ 635.61; sin embargo, el tipo de cambio real reportado al cierre del mes se fijó en  $\phi$ 611.75 presentando una variación de  $\phi$ 23.86. ....

Por lo tanto, con el fin de poder obtener un tipo de cambio meta para el mes de diciembre 2019 y realizar se establece como tipo de cambio proyectado para cerrar en diciembre 2019 en  $\phi$ 635.61. ....

Dicho tipo de cambio se detalla en el siguiente cuadro: .....

.....  
 .....  
 .....  
 .....

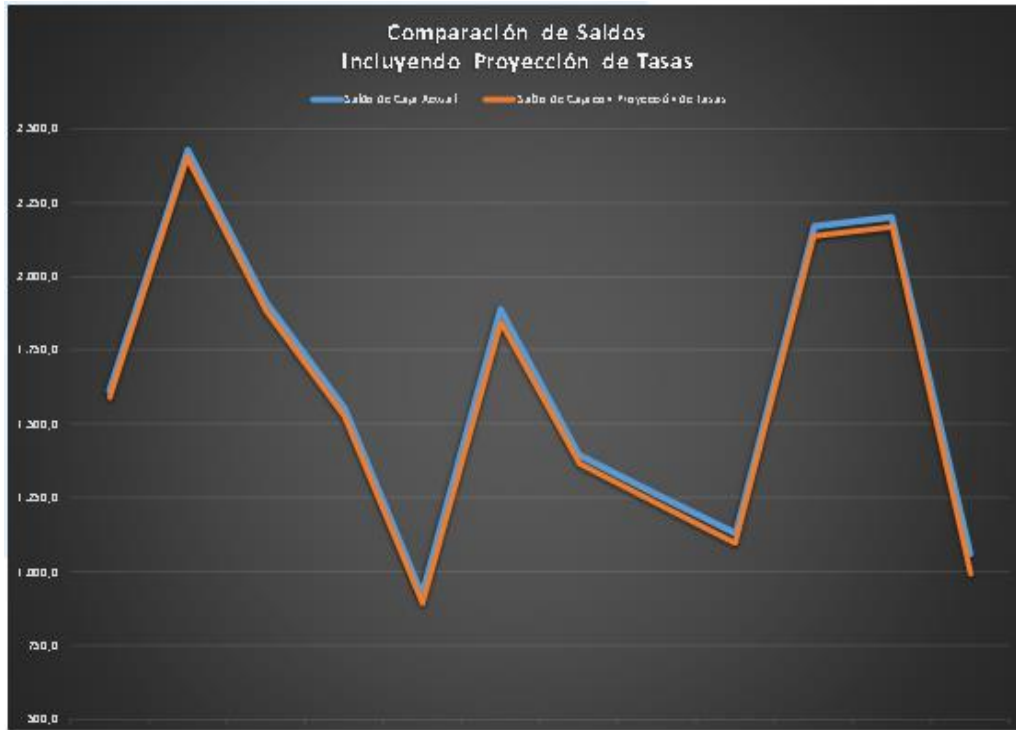
**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

PROYECCIONES DE TIPO DE CAMBIO	
	<b>Conservador</b>
TC Base al 31/01/2019	614,17
Fecha Meta	31/12/2019
TC Meta	635,61
Variación Mensual en colon	1,95
ene-19	614,17
feb-19	616,12
mar-19	618,07
abr-19	620,02
may-19	621,97
jun-19	623,92
jul-19	625,86
ago-19	627,81
sep-19	629,76
oct-19	631,71
nov-19	633,66
dic-19	635,61

Para la estimación de las variaciones en el pago de las cuotas en los préstamos se aplica la siguiente metodología: .....

- Financiamientos en colones se comparó las tablas de pago que actualmente se tienen actualizadas, y se aplicó un crecimiento de la tasa básica pasiva según la proyección del Departamento de Tesorería. ....
- Financiamientos en dólares se comparó las tablas de pago que actualmente se tienen actualizadas, y se les aplicó un crecimiento en las tasas Prime Rate y Libor según la proyección y a la hora de realizar la conversión a colones se le aplicó la proyección del crecimiento del tipo de cambio. ....

.....  
 .....  
 .....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**
**Pago de Cuotas por la variación del tipo de cambio y tasas en el Flujo de Caja**


Como se puede observar en el gráfico de comparación de saldos con afectación en las tasas en relación a los financiamientos en colones y dólares se tiene una afectación mensual en promedio de ¢32.6 millones de forma mensual y de forma anual presentaría una variación de ¢391.7 millones. ....

Importante indicar que con los supuestos establecidos en el flujo de caja utilizando el financiamiento de Capital de Trabajo y la factura de compras de energía como fuente de financiamiento se puede hacer frente a un crecimiento de tasas en el mercado. ....

Ante lo anteriormente expuesto presenta las siguientes conclusiones: .....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

1. En el escenario de Flujo de Caja sin uso de la factura de compras de energía al ICE se evidencia que actualmente JASEC no cuenta con suficiente efectivo para poder hacer frente a todos sus compromisos durante el 2019. ....
2. Bajo el escenario de uso de la factura de compras de energía al ICE como mecanismo de financiamiento a corto plazo el flujo presenta saldos positivos al cierre de cada mes como parte de las programaciones de los compromisos. ....
3. Se mantiene el uso de la Línea de Capital de Trabajo aprobada por el BCR, hasta un máximo de ¢6.700.0 millones para todo el año 2019. ....
4. Se estiman pagos parciales del 50% aproximadamente de la Facturación de Compras de Energía, mismas se desglosan de la siguiente manera: .....
  - a) Las facturas por el concepto de compras de energía al ICE cuyos vencimientos son en los meses de enero, febrero y marzo 2019, se cancelarán según la fecha de vencimiento establecida. ....
  - b) La factura del mes de marzo que vence en abril se estima cancelar el 50% según su fecha de vencimiento y el 50% adicional se cancelará en el mes de mayo 2019. ....
  - c) A partir del mes de mayo hasta setiembre 2019, se tiene programado cancelar las facturas de compras de energía girando el 50% del mes actual y el 50% del mes anterior, generando el pago de una factura por mes. ....
  - d) En el mes de octubre se procederá a girar únicamente el 50% restante de la factura del mes de agosto 2019 por requerimientos de efectivo del flujo de caja. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

- e) En el mes de noviembre se cancelará la factura del periodo de setiembre, en dos tractos cada una representada por el equivalente del 50% de la factura de compras de energía. ....
- f) Para el mes de diciembre se cancelará la factura de octubre mediante dos tractos del 50% y la factura de noviembre se cancelarán dos tractos que representan el 58% del total facturado. ....
- g) Al cierre de diciembre del 2019, se tiene estima un saldo acumulado a favor del ICE por la suma de ¢963.1 millones los cuales se cancelarán en el 2020.

5. En los escenarios presentados no se incluyen ingresos por Ajustes Tarifarios. ....

Finaliza recomendando tomar nota del Informe sobre el Flujo de Efectivo 2019, en donde se presenta la estimación para el año. ....

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez que en relación con lo expuesto por la señora Martínez

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez que en relación con lo expuesto por la señora

Martínez Araya, la fuente de información que se utilizó fue el presupuesto ordinario

2019, por lo que no está incluido el primer presupuesto extraordinario ni tampoco el

segundo presupuesto extraordinario que se estará presentando en una de las

próximas sesiones en el que se incluirán los ingresos correspondientes al aumento

tarifario, el cual brindará las oportunidades de hacer los ajustes necesarios que se

puedan hacer, puesto que se sabe que los recursos son limitados. ....

Indica don Raúl Quirós que se debe de estar claro que se van a realizar los ajustes

presupuestarios, es decir los ajustes necesarios basados en los supuestos del índice de

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

comportamiento de la factura que se le paga al ICE, entendiendo el sistema de pago que se presentó anteriormente, el cual esta excelente. ....

Hace ver don Gustavo Redondo que los ajustes al presupuesto si se van a realizar, de hecho en un mes aproximadamente cuando ya se tenga claro el recurso que se dio con relación al tema del estudio tarifario, el cual será en conjunto con las personas respectivas.

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....**

**2.a. Tomar nota del oficio N° SUBG-SF-TESO-042-2019, suscrito por la Licda. Yahaira Martínez Araya, Jefa Departamento Tesorería, mediante el cual remite informe sobre Flujo de Efectivo 2019. ....**

**ARTÍCULO 3.- INFORME ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PAGO DIETAS, LEY 9635.**

Se entra a conocer el oficio N° GG-AJ-074-2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico Institucional mediante el cual remite criterio legal sobre el pago de dietas, Ley 9635. ....

Dice el oficio:

Según se solicitó a la Asesoría Jurídica en la Sesión Ordinaria No. 013-2019 del 18 de febrero anterior, se consulta acerca si conforme a la Ley No. 9635 del 3 de diciembre del 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019, Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al Empleo Público, un miembro de la Junta Directiva puede ejercer su cargo aun cuando se desempeñe como servidor público en una institución pública. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Sobre el particular, es criterio de la Asesoría Jurídica lo siguiente:

1. El artículo No. 17 párrafo cuarto de la Ley No. 8422 del 6 de octubre de 2004, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece lo siguiente:

“Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública, no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos.”

2. El artículo No. 20 del Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019, Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, establece lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 8422 del 06 de octubre de 2004, “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, los servidores públicos no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de dicho órganos.

Los servidores sometidos al régimen de prohibición, en el tanto no formen parte del órgano en su calidad de profesionales liberales, no tendrán conflicto para participar en dichos puestos”

3. A la vista de las anteriores normas jurídicas, los funcionarios públicos pueden devengar dietas como miembros de juntas directivas de instituciones públicas, siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada de trabajo y el horario de las sesiones del órgano colegiado. Asimismo, no podrán formar parte de juntas directivas de entidades públicas, los funcionarios públicos que devenguen el sobresueldo de prohibición y participan en un órgano colegiado en su calidad de profesionales liberales.

.....  
.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Hace ver don Juan Antonio Solano que a solicitud de la Junta Directiva la Asesoría Legal realizo un análisis de la Ley N° 9635, para así responder la consulta de que si un miembro del Órgano Colegiado y a la vez es servidor de una institución pública puede recibir dieta, ya que lo que establece la normativa es que la institución puede pagar dietas siempre y cuando no exista superposición horaria es decir que el miembro de Junta Directiva no puede interrumpir su horario laboral por estar asistiendo a sesiones, de igual forma se establece la limitación de que entre los funcionarios públicos que tienen prohibición y participan en un Órgano Colegiado en su calidad de profesionales liberales.....

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes. ....**

**3.a. Tomar nota del oficio N° GG-AJ-074-2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico Institucional mediante el cual remite criterio legal sobre el pago de dietas, Ley 9635. ....**

**ARTÍCULO 4.- INFORME SOBRE PROYECCIONES INFOCOMUNICACIONES.**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD artículo 4 de la Sesión Ordinaria 014-2019 del jueves 22 de febrero del 2019.**

Que en la sesión ordinaria N°. 014-2019 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día jueves 22 de febrero del 2019 a las 7: 00 P.M. se discutió el punto cuatro del orden del día titulado:

<b>ARTÍCULO 4.-</b>	<b>INFORME SOBRE PROYECCIONES INFOCOMUNICACIONES</b>
---------------------	--

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

.....  
.....  
.....  
.....



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 4.- INFORME SOBRE PROYECCIONES INFOCOMUNICACIONES**

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

**Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:**

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

**Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.**

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (\*)**

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (\*)

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

**Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones.** Resaltado y subrayado no es del original

**(\*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.**

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

**Artículo 18.- Expediente. (\*)**

*“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley;*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

(b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (\*)” Resaltado y subrayado no es del original.

(\*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

**“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos,”** siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

**“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

**...IV.-** Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto despliegan una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

**“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:**



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

**ARTÍCULO 4.- INFORME SOBRE PROYECCIONES INFOCOMUNICACIONES.**

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

.....  
.....  
.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 5.- INFORME MENSUAL INFOCOMUNICACIONES.****DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD artículo 4 de la Sesión Ordinaria 014-2019 del jueves 22 de febrero del 2019.**

Que en la sesión ordinaria N°. 014-2019 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día jueves 22 de febrero del 2019 a las 7: 00 P.M. se discutió el punto cinco del orden del día titulado:

<b>ARTÍCULO 5.-</b>	<b>INFORME MENSUAL INFOCOMUNICACIONES</b>
---------------------	---

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

**ARTÍCULO 5.- INFORME MENSUAL INFOCOMUNICACIONES**

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

**Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:**

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, Infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

**Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.**



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (\*)**

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (\*)

**Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones.** Resaltado y subrayado no es del original

**(\*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.**

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente “*Es confidencial la información*”

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.*” y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

**Artículo 18.- Expediente. (\*)**

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (\*)” Resaltado y subrayado no es del original.

(\*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

**“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos,** siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

**“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés”

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

**“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:**

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

.....  
.....



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 5.- INFORME MENSUAL INFOCOMUNICACIONES.**

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

**ARTÍCULO 6.- CORRESPONDENCIA.**

- **Oficio del ICE N° 9010-91-2019.**
- **AUDI-033-2019, Atención oficio GG-PI-004-2019.**
- **SUBG-TH-099-2019 Invitación JD, Acto de Graduación TAP.**

**6.a. Oficio del ICE N° 9010-91-2019.**

Se entra a conocer oficio N° 9010-91-2019, suscrito por Licda. Francia Picado Duarte, mediante el cual remite asunto sobre la Finalización del Proceso de Adquisición de Compra de la Red de Telecomunicaciones de JASEC. ....

Dice el oficio:

*Como es de su conocimiento, en meses anteriores conforme la normativa vigente, el ICE realizó una Contratación Directa especial mediante la cual se pretendía realizar a través de un ente externo el Due Diligence correspondiente para valorar técnica y financieramente la posibilidad de adquirir la red FTTH de JASEC. Sin embargo, durante la ejecución del Contrato, el Proveedor informó sobre su imposibilidad para realizar un inventario completo de la red, de conformidad con lo solicitado en el cartel como una condición ineludible para la adecuada valoración de esta inversión.*

*Como consecuencia de lo anterior, a la fecha nos encontramos realizando trámites administrativos y legales para dar por finalizado el proceso de Contratación y no fue posible para el ICE presentar en tiempo una oferta de compra a JASEC. No obstante, es interés del ICE continuar valorando otras alternativas que nos permitan iniciar un nuevo proceso de negociación con el fin de optimizar recursos y colocar mejores ofertas de servicios en el mercado.*





**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

Dice el oficio:



Cartago, 14 de febrero de 2019  
**AUDI-033-2019**

Licenciado  
José Manuel Arce Láscarez  
Jefe Departamento Planificación Institucional  
Su oficina

**Asunto: Respuesta oficio GG-PI-004-2019**

Estimado señor:

Conforme a lo comunicado por esta Auditoría en el documento AUDI-015-2019, y con el objetivo de dar atención al acuerdo de Junta Directiva N°. JD-077-2019 del 12 de febrero del 2019, me permito manifestar mi desacuerdo a lo justificado en su oficio GG-PI-004-2018 específicamente en el punto 1. Requerimientos de sujetos interesados. Lo anterior por las siguientes razones:

No se respondió la solicitud de evidencia documental respecto a la identificación de los sujetos interesados y los requerimientos de información respectiva, incluido el Jerarca institucional. A lo anterior se aclara que los reportes anexados en su oficio no equivalen a lo solicitado. Asimismo, existe contradicción respecto a lo indicado textualmente en su oficio *"El informe visto y expuesto ante la Junta Directa contiene las actividades de administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos evaluados durante el periodo 2018, al igual que recomendaciones y conclusiones, aspectos que apoyan la toma de decisiones, tanto a nivel gerencial como de Junta Directiva, y el proceso de rendición de cuentas institucional"* y lo contenido en su informe analizado que dice varias veces textualmente:

- o *"Como parte de este informe se presenta el detalle de los resultados obtenidos y las recomendaciones generales de esta etapa de evaluación, es importante tener presente que los planes integrales de mitigación y gestión de riesgos serán presentados una vez que se consoliden los resultados del proceso de evaluación que se está realizando, por lo que las recomendaciones que se presentan en este informe, no se pueden considerar como las únicas acciones de mitigación de riesgos que serán desarrolladas como parte del proceso de gestionar riesgos".*
- o *"Este proceso de evaluación será ejecutado durante el primer trimestre del año 2019, una vez brindada la charla de refrescamiento y emitidos los lineamientos a seguir para que los responsables generen los nuevos "planes de acción" y "tareas" que contribuyan a minimizar el impacto del riesgo si este se materializa. Es importante mencionar que estos se aplicaran únicamente sobre aquellos riesgos controlados representados en el "Mapa de Calor" con los colores "anaranjado" o "rojo".*
- o *"En esta sección se analiza de manera global la efectividad del sistema de control autoevaluado y el nivel de riesgo por administrar (aplicación de tratamientos), dando recomendaciones del trabajo a desarrollar en la fase de administración de riesgos. Estas recomendaciones se deben considerar como un aporte más, y no único, a las actividades que involucran la fase de administración del riesgo"*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**



Finalmente, los papeles de los reportes adjuntos a su oficio soportan lo anterior, citan textualmente:

- *"También se aclara que el informe no contempla la aplicación de Planes de Acción (Tratamientos) a aquellos riesgos vulnerables. Por lo tanto, esta etapa de aplicación de tratamientos se ejecutará el I TRIMESTRE 2019".*

Respecto a los puntos 2 y 3 se le informa que se procederá con el seguimiento al cumplimiento respectivo. Aclarando solamente que la recomendación del asunto 3. Integración no nació producto de la conversación citada en su oficio; sino que es producto del análisis realizado a su informe y a las *Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)*, según como se indicó inicialmente.

De acuerdo con lo anterior, le rogamos se sirva atender lo antes indicado en un plazo de 5 días después de recibido este oficio, y se nos comuniquen lo respectivo.

Gracias por su atención,

RAUL ANTONIO QUIROS QUIROS  
(FIRMA)  
Lic. Raúl Quirós Quirós MBA  
Auditor Interno  
JASEC

Firmado digitalmente por RAUL ANTONIO QUIROS QUIROS (FIRMA)  
Fecha: 2019.02.14 16:21:51 -06'00'

JPSR  
C.: Junta Directiva  
Ing. Carlos Quirós Calderón  
Expediente  
Consecutivo

Unidad de Auditoría Interna Tel. 2550-6839 Fax 2553-0039 Email: [raul.quiros@jasec.go.cr](mailto:raul.quiros@jasec.go.cr) [www.jasec.go.cr](http://www.jasec.go.cr)

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....**

**6.b.1. Tomar nota del oficio N° AUDI-033-2019, suscrito por el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, mediante el cual remite respuesta al oficio GG-PI-004-2019. ....**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

**6.b.2. Trasladar oficio N° AUDI-033-2019 a la Administración para que le dé el seguimiento correspondiente e informe a la Junta Directiva sobre su resultado. ....**

**6.c. SUBG-TH-099-2019 Invitación JD, Acto de Graduación TAP.**

Se entra a conocer oficio N° SUBG-TH-099-2019, suscrito por el Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe Departamento Talento Humano, mediante el cual remite invitación para el acto de graduación del TAP.....

Dice el oficio:



Sub Gerencia  
Departamento Talento Humano

Cartago, 18 de febrero de 2019  
SUBG-TH-099-2019

Asunto: Invitación a Acto de Graduación Programa Técnico Administración de Proyectos.

Ingeniero  
Carlos Quirós Calderón  
Gerente General a.i.  
JASEC  
Presente

Estimado señor:

En virtud de que pronto concluirá el Programa Técnico en Administración de Proyectos (TAP), impartido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica desde el mes de Mayo del año anterior, se somete a su consideración extender la invitación a los Señores Directores con el fin de que si a bien lo tienen, asistan al Acto de Clausura que se está planeando.

Esta actividad se celebrará el próximo martes 19 de marzo a las 02:00 pm, en el Auditorio D3 en las instalaciones de la sede del TEC en Cartago.

Es importante mencionar que como parte del acto de clausura se incluirá un pequeño acto cultural y al final se ofrecerá un ágape. Además, se contará con espacios de parqueo a lo interno de las instalaciones para los asistentes.

Tomando en cuenta la coordinación que se está realizando con la oficina de Actualización Empresarial de la Escuela de Administración de Empresas, se requiere confirmar los asistentes a más tardar el próximo 07 de Marzo, por lo que antes de esa fecha debemos tener el detalle de los representantes de la Junta Directiva que pueden hacerse presentes.

Atentamente,

ARNOLD  
FRANCISCO  
MORA MUÑOZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por ARNOLD  
FRANCISCO MORA  
MUÑOZ (FIRMA)  
Fecha: 2019.02.18  
17:24:11 -0600'

Lic. Arnold Mora Muñoz  
Jefe a.i. Departamento Talento Humano

ALCH  
CC. Gerencia General  
Consecutivo

arnold.mora@jasec.go.cr

www.jasec.go.cr

Tel.2550-6800 ext 7135

SGE JASEC  
R:15/11/16 V. 04

6F43 Formato de carta  
Página 1 de 1

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....

**6.c.1. Tomar nota del oficio N° SUBG-TH-099-2019, suscrito por el Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe Departamento Talento Humano, mediante el cual remite invitación a los miembros de Junta Directiva que deseen asistir el acto de graduación del TAP. ....**

**ARTÍCULO 7. ASUNTOS VARIOS.**

Para esta sesión no se presentaron asuntos varios.

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20:49 HORAS**

ALFONSO VIQUEZ SANCHEZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ALFONSO VIQUEZ SANCHEZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2019.12.19 19:37:57  
-06'00'

**Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE**

LISBETH FUENTES CALDERON  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
LISBETH FUENTES CALDERON  
(FIRMA)  
Fecha: 2019.12.19 18:31:10  
-06'00'

**Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.  
SECRETARIA**

**VOTOS DISIDENTES**

**a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.**

**Lic. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS, MBA  
AUDITOR INTERNO**

**La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292 artículo N° 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 014-2019 que incluye 44 folios.**